

Expte.

DI-687/2005-2

**Excmo. Sr. CONSEJERO
DE MEDIO AMBIENTE
DIPUTACIÓN GENERAL DE ARAGÓN
Edificio Pignatelli.
50004 ZARAGOZA**

6 de septiembre de 2005

ASUNTO: Sugerencia relativa a la depuradora de aguas residuales de Secastilla

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día 24/05/05 tuvo entrada en esta Institución una queja relativa a la depuradora de Secastilla, en la que se expone lo siguiente:

"El Ayuntamiento de Secastilla construyó hace años una depuradora de aguas residuales que ha estado funcionando durante todo este tiempo, haciéndose cargo el Consistorio de los gastos derivados del mismo. Dado el importante montante económico de su mantenimiento y la necesidad de ir realizando reparaciones, que exceden de las posibilidades del municipio, desde el Ayuntamiento se ha contactado con el Instituto Aragonés del Agua con el fin de, conforme a lo establecido en la Ley de Ordenación y Participación en la Gestión del Agua en Aragón, formalizar un convenio para la incorporación de la EDAR de Secastilla al régimen general previsto en la misma para la aplicación del canon de saneamiento y que el Instituto, conforme a su función, se hiciese cargo de ella.

Tras la solicitud inicial y la aportación del proyecto constructivo de la depuradora y de los demás datos que se han ido reclamando no se tiene noticia de este asunto desde hace más de un año. Además, tampoco se ha incluido esta planta en el plan de depuración elaborado por el Instituto Aragonés del Agua y que se extiende a más de 170 municipios.

Considera que un Ayuntamiento que se ha preocupado por la depuración de sus aguas residuales antes de tener la obligación legal derivada de las normas europeas debe ser apoyado por la Comunidad Autónoma y, conforme a la previsión de la Ley, incorporado al régimen general previsto en la misma y financiada la explotación y mantenimiento de la EDAR a través del canon de saneamiento.

Ante la inactividad del Instituto y el silencio a las peticiones formuladas por este Ayuntamiento, solicita la mediación de El Justicia de Aragón para dar solución al problema planteado".

SEGUNDO.- A la vista de la queja presentada, se acordó admitirla a supervisión, efectuando la oportuna asignación del expediente para su instrucción. A tal objeto, se envió con fecha 03/06/05 un escrito al Consejero de Medio Ambiente recabando información acerca de la cuestión planteada en la queja y sobre las previsiones que existen para la asunción por parte del Instituto Aragonés del Agua de la gestión de esta y otras pequeñas depuradoras construidas con anterioridad en diversos municipios de la Comunidad Autónoma y de cuyo funcionamiento se hacen cargo directamente los propios Ayuntamientos.

TERCERO.- Tras reiterarse la petición el 20/07/05, la respuesta del Departamento se recibió el 05/08/05, haciendo referencia a los siguientes extremos:

- *Actuaciones iniciales.* El Ayuntamiento solicitó al Instituto Aragonés del Agua en marzo de 2003 que asumiese el mantenimiento de la depuradora existente en el municipio; en respuesta a esta petición, se solicitó el proyecto de la planta como paso previo a la realización de una visita de comprobación, que tuvo lugar el 13/05/03.

- *Descripción de la instalación.* El informe describe el funcionamiento de la instalación, desde la entrada de aguas residuales hasta su vertido a una balsa de riego y extracción del fango resultante. Dado el carácter técnico de los datos aportados, no se estima preciso reflejarlos en este informe.

- *Estado de las instalaciones en el momento de realizar la visita.* Según se refleja, en el momento de realizar la visita la depuradora se encuentra en funcionamiento, pero el estado de las instalaciones requiere de diversas actuaciones para solventar los fallos detectados: deterioro de los biodiscos, avería en una bomba de purga de fangos secundarios, tapas de arquetas que deben ser sustituidas por su mal estado, falta la chimenea en el digestor de fangos y la escalera no reúne condiciones de seguridad. Menciona también el camino de acceso ocupado parcialmente por piedras que lo hacen impracticable para un servicio habitual, si bien este extremo ha sido contradicho por el Ayuntamiento, que alega que es un camino de unos cinco metros de ancho y está hormigonado, pudiendo circular por él coches y camiones sin ningún problema.

- *Situación administrativa.* El informe menciona la falta de autorizaciones de vertido y para la reutilización de aguas residuales, que corresponde otorgar a la Confederación Hidrográfica del Ebro, así como de la comunidad de regantes para verter las aguas depuradas a la balsa de riego.

- *Conclusión sobre Secastilla.* Es la siguiente: "*De acuerdo con todo lo expuesto en este informe, resulta obvio que el Instituto Aragonés del Agua no puede asumir la gestión de una instalación en el estado de mantenimiento en que se encuentra la de Secastilla, ya que no se puede garantizar ni el correcto funcionamiento de la misma, ni la obtención de resultados de depuración acorde con la normativa vigente, ni se puede garantizar la correcta realización de las tareas de mantenimiento, habida cuenta de las deficiencias existente en las instalaciones y el acceso a la EDAR.*

Por otra parte, es el Ayuntamiento como titular del vertido quien debe regularizar, como paso previo a cualquier cesión de la titularidad de la gestión, la situación administrativa de la EDAR, tanto en lo concerniente a autorización de vertido, como autorización para reutilización de aguas depuradas para riego y autorización expresa de la comunidad de regantes autorizando el vertido a la balsa de su propiedad.

Una vez cumplidos estos trámites (tanto de mantenimiento como administrativos), de los que el Ayuntamiento debe ser plenamente consciente, por parte del Instituto, al igual que se ha realizado en otros municipios, no debe existir problema alguno en asumir la titularidad de la gestión, de acuerdo a lo previsto en la Ley 6/2001.

Por otra parte, en la Orden de 18 de mayo de 2005 de este Departamento de Medio Ambiente, por la que se dispone la publicación de la relación de entidades en donde es de aplicación el canon de saneamiento, de acuerdo con lo establecido en la Ley 6/2001, el municipio de Secastilla se considera exento del impuesto, pues el estado de la EDAR hace que no se considere en el Instituto como en correcto funcionamiento (en este caso, si debería de cobrarse el canon)."

- *Gestión de otras depuradoras existentes.* El informe indica que la titularidad de la prestación del servicio de saneamiento y depuración es competencia de las entidades locales, y que el Instituto asume la titularidad en la gestión de la explotación de las depuradoras en virtud de los convenios que suscribe con los Ayuntamientos, que le delegan estas funciones. Para que el Instituto asuma esta gestión los municipios deberán solicitarlo y, tras comprobarse el funcionamiento de las instalaciones, se formaliza un convenio, conservando el Ayuntamiento la titularidad del vertido y delegando en el Instituto la explotación, a la vez que se implanta la recaudación del canon de saneamiento. Así se ha hecho en tres municipios hasta la fecha, y se está en trámite con otros que lo han solicitado.

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Única.- Sobre la conveniencia de generalizar el sistema previsto en la Ley 6/2001, de Ordenación y Participación en la Gestión del Agua en Aragón.

La Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, dispone en su artículo 42 que los municipios, en el ejercicio de su autonomía y en el ámbito de sus competencias, pueden promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, enumerando a continuación los ámbitos de acción pública en que podrán prestar servicios públicos y ejercer competencias con el alcance que determinen las leyes; entre ellos se encuentra el tratamiento de aguas residuales, que el artículo 44 configura como servicio municipal obligatorio en todos los municipios, imponiéndoles su prestación efectiva "*por sí mismos o asociados a otras entidades locales y, en su caso, con la colaboración que puedan recabar de otras administraciones públicas*".

No obstante, a pesar de ser una competencia que viene asignada a los municipios desde la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el tratamiento de las aguas residuales no ha sido afrontado, en general, con la misma resolución que otras competencias propias, existiendo un gran número de municipios aragoneses que no cuentan con sistemas de tratamiento de aguas residuales.

La falta de iniciativa de las entidades locales, combinada con la necesidad de dar cumplimiento a Directivas europeas y normas de ámbito nacional, ha obligado a una intervención activa de la Administración Autonómica, que se inicia con la *Ley 9/1997, de 7 de noviembre, de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de la Comunidad Autónoma de Aragón*; su exposición de motivos apunta la principal

razón por la que no se ha abordado esta labor, al señalar: "*La Ley es consciente de las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma y, al tiempo, del papel primordial que el ordenamiento jurídico básico reserva a los entes locales para la depuración de las aguas residuales producidas en sus términos municipales. Pero la Ley no ignora las escasas posibilidades financieras con que éstos cuentan, lo que es causa de incertidumbres en el éxito de esa tarea y, desde luego, de la necesidad de la coordinación interinstitucional para conducir con buenos resultados el proceso de depuración y saneamiento*".

La vigente *Ley 6/2001, de 17 de mayo, de Ordenación y Participación en la Gestión del Agua en Aragón*, mantiene los criterios de colaboración instaurados por su antecesora y propone diversas fórmulas de coordinación entre las Administraciones responsables al objeto de posibilitar que en cada circunstancia se adopte la solución técnica, organizativa y financiera más adecuada a la estructura municipal y de distribución de la población de las diversas áreas del territorio; a tal fin, se imponen obligaciones a las Administraciones competentes y se establecen diversas posibilidades:

- Las entidades locales pueden delegar el ejercicio de sus competencias sobre saneamiento y depuración en la Administración de la Comunidad Autónoma (artículo 8.3).

- La Administración de la Comunidad Autónoma debe colaborar con las entidades locales en el ejercicio de sus competencias sobre abastecimiento, saneamiento y depuración de aguas residuales (artículo 9.1).

- Se instaura la figura de los convenios entre las Administraciones como la forma ordinaria de ejecución de las políticas de abastecimiento, saneamiento y depuración reguladas en la Ley, sin perjuicio de la aplicación de otras técnicas de colaboración (artículo 9.2).

- Se impone a la Administración de la Comunidad Autónoma la obligación de velar para que los entes que gestionen estos servicios dispongan de los medios personales y materiales suficientes para garantizar su continuidad y calidad y la protección del medio ambiente (artículo 27.2).

- La necesidad de prestar estos servicios de forma efectiva y regular debe hacerse por el sistema más adecuado en cada caso: gestión por la Administración comarcal, convenios interadministrativos, mancomunidades de servicios o consorcios en los que podrá participar la Administración de la Comunidad Autónoma (artículo 27.3). Cuando no resulte posible la aplicación de estas técnicas, la Administración de la Comunidad Autónoma asumirá la explotación de las instalaciones, a través de la delegación en ella de las competencias municipales o por subrogación (artículo 27.4).

- El artículo 73 impone al Gobierno de Aragón fomentar los proyectos y actuaciones que tengan por objeto el establecimiento y mejora de sistemas de saneamiento y depuración.

- En cuanto a la reutilización de las aguas residuales, la Ley 6/2001 le dedica un precepto específico, el artículo 74, disponiendo que con cargo a la recaudación del canon de saneamiento, el Gobierno de Aragón establecerá una línea de ayudas para aquellos titulares de derechos de uso o autorizaciones de vertido que lleven a cabo, con efectividad y autorización legítima, prácticas de reutilización de aguas residuales.

- Finalmente, recordar que la previsión inicial de la Ley 6/2001, vigente en 2003, era que los municipios pudiesen convenir con el Instituto Aragonés del Agua la

incorporación inmediata al régimen económico financiero regulado en la misma, lo que implicaba la aplicación del canon de saneamiento la entrega por el Instituto de la parte del canon pactada en el convenio para la explotación y mantenimiento de las instalaciones. Las modificaciones operadas en las disposiciones adicionales y transitorias de la Ley han establecido la aplicación del canon de saneamiento a partir de una fecha concreta, el 1 de julio de 2005. Sin embargo, en el municipio de Secastilla no se aplica por haberlo dispuesto así la Orden de 18 de mayo de 2005 del Departamento de Medio Ambiente, al clasificarlo como exento debido a que su población no alcanza el mínimo establecido y considerar que la depuradora no funciona correctamente.

Debe tenerse también en cuenta que el Plan Aragonés de Saneamiento y Depuración (PASD) establece dentro de su programa nº 2, Construcción de infraestructuras, un Subprograma para la rehabilitación de depuradoras existentes; su epígrafe 2.1.4 describe el tratamiento adecuado de las aguas residuales como *"aquel tratamiento que permite que las aguas receptoras, después del vertido, cumplan los objetivos de calidad pertinentes y las disposiciones de la Directiva 91/271 y de las restantes Directivas Comunitarias"*, y entre los tratamientos recomendados (pto. 2.2) para las poblaciones entre 100 y 400 habitantes equivalentes está el de biodiscos, precedido de un primario; según el informe recibido, este sistema es el instalado en Secastilla.

El Plan Aragonés de Saneamiento y Depuración establece entre sus objetivos construir estaciones de tratamiento en todas las aglomeraciones urbanas de más de 1.000 habitantes equivalentes antes del año 2005, y depurar antes del año 2015 la totalidad de las aguas residuales urbanas. Conforme a los datos del Instituto Aragonés de Estadística (Evolución intercensal de la población de derecho de Aragón 1900-2001 de los actuales términos municipales), el municipio de Secastilla contaba en 2001 con 144 habitantes; en consecuencia, según el PASD, la instalación de un sistema de depuración debería realizarse antes del año 2015. Sin embargo, hay que tener en consideración varias circunstancias que aconsejan incluir la actual planta en el sistema general instaurado por la Ley 6/2001, que son:

- A pesar de que la depuración de las aguas residuales es competencia municipal desde hace ya bastantes años, han sido muy pocos los Ayuntamientos aragoneses que por sí mismos han encarado este problema mediante la construcción de depuradoras adecuadas. Según la documentación aportada por el Ayuntamiento de Secastilla, esta obra se incluyó en el Plan Provincial de Obras y Servicios de la Diputación Provincial de Huesca para 1996, procediéndose a su ejecución y puesta en funcionamiento por parte del Ayuntamiento. Parece razonable que un municipio que, a diferencia de la mayoría, ha mostrado una mayor preocupación medioambiental al impulsar esta obra, cuya repercusión trasciende el propio ámbito municipal debido al interés general que reviste la depuración de las aguas residuales, encuentre el apoyo de la Comunidad Autónoma para continuar desempeñando esta importante labor.

- De acuerdo con la información obtenida, el sistema instalado en la planta coincide con el recomendado en el PASD para el tratamiento de las aguas residuales en núcleos de entre 100 y 400 habitantes equivalentes, por lo que es apropiado continuar con el mismo, efectuando las reparaciones que procedan; el Ayuntamiento dispone de presupuesto para la sustitución de biodisco y reductor fechado en septiembre de 2003 por importe de 15.736 euros, al que deberán sumarse los gastos correspondientes a las demás deficiencias observadas por los técnicos del Instituto Aragonés del Agua en su visita. Analizadas las inversiones que se van a realizar en ejecución del Plan Aragonés de Saneamiento y Depuración, no resulta esta una

cantidad excesiva o desproporcionada en relación con la finalidad de mejora de las aguas que se pretende. Por el contrario, hay que tener en cuenta que la escasa entidad poblacional y presupuestaria de Secastilla hace que le resulte muy difícil acometer esta obra por sí sola y que si no encuentra apoyo en otras instancias tal vez decida dedicar sus recursos a actuaciones que reviertan más directamente en sus propios habitantes, corriéndose el riesgo de que la planta deje de funcionar y las aguas vuelvan a verterse sin depuración, con lo que se habrá dado un paso atrás en la consecución de los objetivos del PASD y quedará inutilizada una instalación que con una pequeña inversión puede funcionar correctamente.

- Por parte del Ayuntamiento deberán realizarse las actuaciones de su competencia para garantizar este buen funcionamiento, tanto en el orden administrativo (obtención de los permisos de Confederación o de los regantes) como material (adecuación del camino u otros accesorios a la planta que puedan ser necesarios).

De acuerdo con la previsión de Ley 6/2001, de 17 de mayo, de Ordenación y Participación en la Gestión del Agua en Aragón, el convenio entre ambas administraciones resulta ser la forma idónea para resolver los problemas descritos e incorporar la depuradora de Secastilla al sistema general previsto en la misma para la gestión y financiación de esta clase de obras.

III.- RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto efectuar las siguientes **SUGERENCIAS**:

Primera.- Al Ayuntamiento de Secastilla, para que realice las actuaciones de orden administrativo y material para que la estación depuradora disponga de los permisos y autorizaciones que precise su funcionamiento y tenga en condiciones su acceso y demás servicios que dependan de la competencia municipal.

Segunda.- Al Departamento de Medio Ambiente, para que colabore con el Ayuntamiento de Secastilla en la puesta en funcionamiento de la depuradora existente en esa localidad, efectuando las reparaciones necesarias a tal efecto, y se proceda a su inclusión en el Plan de Saneamiento de zona que corresponda.

Tercera.- A ambas administraciones, para que estudien con ánimo constructivo la conveniencia de formalizar un convenio para la incorporación del municipio al sistema general establecido en la Ley 6/2001 y la financiación de la depuradora con cargo al canon de saneamiento, de forma que quede asegurada su continuidad y adecuado funcionamiento, dado el interés general que reviste esta actividad.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no las Sugerencias formuladas a esa Administración, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE